



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente

Concordantemente con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 22.285, el PODER EJECUTIVO NACIONAL que es competente en la administración, promoción y control de los servicios de radiodifusión, aprobó por Decreto 462/81 el Plan Nacional de Radiodifusión, el cual, a través de su Documento Técnico Básico, determinó las frecuencias disponibles a fin de llamar a concurso público para la adjudicación de las licencias respectivas.

Asimismo, mediante Decreto 1151/84, se suspendió "sine die" la aplicación del Plan Nacional de Radiodifusión, y los llamados a concurso para todos los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, tal situación produjo la proliferación de emisoras de frecuencia modulada, que comenzaron a funcionar al margen de las normas legales vigentes en la materia.

En mérito de tal situación, el artículo 65° de la Ley 23.696 facilitó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar un régimen de regulación del referido servicio. El Decreto 2284/91 –ratificado por la Ley 24.307– en su artículo 117 incluyó entre otros temas a tratar en una futura desregulación a la radiodifusión, evidenciándose nuevamente la intención de normalizar el servicio y ampliar el número de comunicadores sociales.

A su vez, el Decreto 1144/96, reglamentario del artículo 65° de la Ley 23.696, aprobó un régimen de normalización e instruyó a la Secretaría de Comunicaciones para que actualizara la norma técnica para el servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia, otorgándole las facultades de confeccionar los pliegos y llamar a concurso para la adjudicación de las frecuencias.

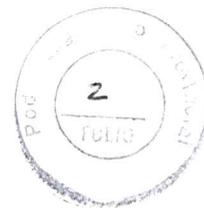
Por ello, el 20 de marzo de 1998 se dicta el Decreto N° 310/98, por el cual se facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN a llamar a concurso público para la adjudicación de las licencias de las emisoras correspondientes a categorías A, B, C y D, y a adjudicación directa de las licencias de las estaciones de categorías E, F y G. La Resolución 2344 SC/98 aprobó el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; de acuerdo con lo establecido en las normas mencionadas se dictó la

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO



Resolución Nº 16 COMFER/99, que aprobó los pliegos de bases y condiciones generales y particulares tanto para el proceso de concurso público cuanto para el de adjudicación directa. Por Resolución 76 COMFER/99 se aprobó el cronograma por el cual se establecieron las fechas de la apertura de los concursos y de la presentación de las propuestas de adjudicación directa.

Con anterioridad al 10 de diciembre de 1999, se adjudicaron CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (438) licencias para la instalación de emisoras de frecuencia modulada, en el marco de la normativa vigente mencionada. En virtud de las numerosas denuncias e impugnaciones presentadas respecto de la legitimidad de las mentadas adjudicaciones, la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN dictó la Resolución 9/99, por la cual se suspendieron por CIENTO OCHENTA (180) DÍAS los efectos de los actos administrativos de adjudicación de licencias, disponiendo así mismo, la revisión de éstos a fin de evaluar su legitimidad y la del procedimiento que les dio origen.

Consecuentemente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN dictó un reglamento general por el cual estableció un registro y un procedimiento para efectuar denuncias, respecto de los actos de adjudicación cuyos efectos fueron suspendidos, todo ello por Resolución 1364 COMFER/99. Al cabo de la mencionada revisión se observó que alguna de las normas que sirvieron como marco del proceso de normalización –y que ya se han mencionado- resultaban incompatibles con el fin perseguido por el Decreto 310/98, que es el de normalización del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de emisoras de frecuencia modulada, a través del mecanismo de concurso público y adjudicación directa en un contexto de transparencia.

La situación descripta fue dispuesta en numerosos pronunciamientos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, en oportunidad de revisar las adjudicaciones efectuadas, destacando que el sistema de adjudicación directa se tornó una falacia formal de cumplimiento imposible, toda vez que existía una imposibilidad técnica basada en la naturaleza agotable del recurso espectral.

En nuestra provincia, tal situación produjo en principio una proliferación de radios de Frecuencia Modulada sin ningún control por parte de las autoridades, incluso en ocasiones, el espectro de frecuencia afectó las comunicaciones entre la Torre de Control y las aeronaves en el Aeropuerto de Río

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Ieelos Continentales son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

Grande colocando en serio riesgo la seguridad aérea. Hoy, las radios de Frecuencia Modulada que cumplimentaron al pie de la letra la requisitoria legal, se han nucleado en una cámara provincial y solicitan, como es lógico, que el Estado tenga preferencias por la legalidad, no apoyando económicamente con publicidad, a aquellas emisoras que se encuentran al margen de la ley y de los controles municipales.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO



Proyecto de Ley:

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- A partir de la promulgación de la presente Ley, los tres poderes del Estado provincial, como así también, los organismos descentralizados y autárquicos, se abstendrán de emitir publicidad oficial en aquellos medios de comunicación de Frecuencia Modulada que no se encuentren debidamente registrados ante el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y que asimismo no cuenten con la debida habilitación municipal.

Artículo 2º.- La violación de lo establecido por el artículo precedente, hará pasible al funcionario que la realice de una multa por el cuádruple del monto por concepto de publicidad que haya contratado con la emisora no reconocida.

Artículo 3º.- Créase el Registro de Radioemisoras de Frecuencia Modulada que funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, donde solo podrán inscribirse aquellas emisoras que han cumplimentado la requisitoria solicitada por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y con las cuales el Estado y sus organismos descentralizados y autárquicos, podrán contratar la difusión de publicidad oficial.

Artículo 4º.- Aquellas emisoras que por su trayectoria en defensa de la cultura y/o del interés social y comunitario, no cuenten con reconocimiento del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) para funcionar, recibirán por parte del Estado el pertinente reconocimiento como Declaración de Interés, pero no podrán publicitar ningún tipo de propaganda de carácter oficial.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO



Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, procederá reglamentar la presente Ley en un plazo de treinta días a partir de su promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Aielos Continentales son y serán Argentinos"